



**ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO LA PLATAFORMA ELECTORAL A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 41, Bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, numerales 1 y 3; 5, párrafo 2; 23, numeral 1, incisos c), e) y f); 25, numeral 1, incisos a), e) y f); 34, numerales 1, 2, incisos c), d), e) y f); 39, numeral 1, incisos c), d), e) y f); 41, numeral 1, incisos a), d), e) y f); 43, numeral 1, incisos b) y d) y numeral 2; 44, y 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 12, 13, 61, fracción VIII; 66, fracciones II y IV; 71, 79, fracción I; 81, fracción I; 83, fracción VII; 84, fracción II; 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones II, III y XIII; y 89, fracciones I, II y IX de los Estatutos; 1, 2, 4, 5, fracción I; 7, fracciones I, II y III; 20, fracciones I, II y IX del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 1, 18, fracciones II y VI; y 21, fracción VI del Reglamento del Consejo Político Nacional; 1, 2, 7, 10, fracción III del Reglamento Internos de la Comisión Política Permanente, así como del primer punto resolutivo del acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por el que se autoriza ejercer la facultad de atracción en los procesos electorales locales 2021-2022; y,

**CONSIDERANDO**

- I. El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra como derechos de las y los ciudadanos votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse libre e individualmente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- II. El artículo 41, Bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- III. El artículo 23, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna, determinar su organización y procedimientos



correspondientes a su funcionamiento y, organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidatas y candidatos en las elecciones, en los términos de las leyes aplicables.

- IV. El artículo 25, numeral 1, incisos a) y f), de la Ley en cita, dispone que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus acciones dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, asimismo, deberán mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, entre otras.
- V. En el artículo 34, numeral 1 de la Ley enunciada, se precisa que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en el orden jurídico nacional, así como en los Estatutos y Reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
- VI. El principio de autodeterminación de los partidos políticos implica la posibilidad a su favor de establecer los mecanismos para la selección de sus candidaturas, en tanto sea acorde con el derecho a ser votado, conforme lo establecido en los artículos 41, base 1, y 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal.
- VII. Esta libertad conlleva el deber de los órganos del Partido de evitar las actuaciones arbitrarias o en desapego de las normas internas. Asimismo, el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de definir la forma de gobierno y organización que consideren adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos, incluidos los mecanismos que estimen más apropiados para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular.
- VIII. Por su parte, el numeral 2, incisos d) y e) del referido ordenamiento establece como asuntos internos de los partidos políticos, entre otros, los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes.
- IX. El artículo 39, numeral 1, inciso f) de la ley previamente invocada ordena que, los estatutos de los partidos políticos establezcan las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidaturas.



- X. El artículo 40, inciso b) de la Ley en comento establece que, los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías y derechos de su militancia, tal como postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en el propio Estatuto.
- XI. El artículo 41, numeral 1, incisos a) y e) de la multicitada Ley establece que, los Estatutos de los partidos políticos determinarán como obligación de sus militantes, entre otras, respetar y cumplir la norma estatutaria, ajustarse a la normativa partidista y cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.
- XII. El artículo 43, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos señala que, los partidos políticos, deberán contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.
- XIII. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 9 establece la libertad de asociación, en tanto el artículo 41 fracción I del mismo cuerpo normativo postula que los partidos políticos como entidades de interés público, tienen la finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática lo que en relación con el numeral 2 del artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 275 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, autoriza a los partidos políticos nacionales y locales a formar coaliciones para las elecciones a las gubernaturas.
- XIV. El artículo 2 de los Estatutos establece que, el Partido Revolucionario Institucional impulsa la participación ciudadana que se expresa en la diversidad social de la nación mexicana con la presencia predominante y activa de las clases mayoritarias, urbanas y rurales, que viven de su trabajo, manual e intelectual, y de los grupos y organizaciones constituidos por jóvenes, hombres, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad y pueblos y comunidades indígenas cuya acción política y social permanente, fortalece las bases sociales del Estado Mexicano.
- XV. El artículo 3, párrafo tercero de la norma estatutaria puntualiza que, el Partido sustenta el principio de la igualdad sustantiva, garantiza la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular y promueve la integración de sus órganos directivos y la participación política con criterios de paridad.
- XVI. El artículo 12 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional dispone



que, los institutos políticos se rigen por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y en las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.

- XVII.** El artículo 61 de los Estatutos, instauro como obligaciones de las y los militantes del Partido, entre otros, el de conocer, acatar y promover los Documentos Básicos, así como el de cumplir con las resoluciones internas establecidas por los órganos facultados.
- XVIII.** El artículo 66, en sus fracciones II, III y IV, establece con precisión jerárquica que son órganos de dirección del Partido, el Consejo Político Nacional, la Comisión Política Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente.
- XIX.** En el artículo 71 de la norma estatutaria señala que, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente en el que las fuerzas más significativas del Partido, serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política.
- XX.** La fracción I del artículo 78 de los Estatutos establece que, el Consejo Político Nacional establecerá con sus consejeras y consejeros, entre otras comisiones, la Comisión Política Permanente.
- XXI.** En el artículo 81, fracción I de los Estatutos, se establece con claridad que la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, ejercerá las atribuciones del Pleno en los períodos entre una sesión ordinaria y, por consiguiente se refiere con precisión aquellas de las que tiene plena competencia de jurisdicción.
- XXII.** Por su parte, el artículo 83, fracción VII de la normatividad estatutaria dispone que, entre las atribuciones del Consejo Político Nacional, está el de conocer y acordar las propuestas para concertar convenios para constituir frentes, coaliciones y distintas formas de alianza con otros partidos y que a su vez, esta atribución que confiere a su Comisión Política Permanente.
- XXIII.** En términos del artículo 85 de nuestros Estatutos, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.
- XXIV.** En la fracción I, del artículo 86 del multicitado ordenamiento y en el artículo 5º



fracción I del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, se dispone que el Comité Ejecutivo Nacional, está integrado, entre otros cargos, por una Presidencia.

- XXV.** Que, en el artículo 1, del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional se determina que dicho instrumento reglamentario, será de observancia obligatoria para todos los titulares de las diversas Secretarías, Unidades, Coordinaciones, Sectores y Organizaciones que componen el Comité Ejecutivo Nacional, así como para los Comités Directivos de las entidades federativas.
- XXVI.** Que, en el artículo 4 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional de nuestro Partido, se mandata que ese órgano ejecutivo de dirección colegiada tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales. Asimismo, en su artículo 5, fracción I, se dispone que el Comité Ejecutivo Nacional esté integrado, entre otros, por una Presidencia.
- XXVII.** Que, en las fracciones I, II y III del artículo 7 del Reglamento citado, se señalan las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, entre las que destacan, representar a nivel nacional al Partido, teniendo facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y relevantes del Partido.
- XXVIII.** Que, en las fracciones I, II y IX del artículo 20 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional de este instituto político, se deposita en el titular de la Presidencia, la atribución de convocar al citado Comité, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido; suscribir convenios de coalición con otros partidos con apego a las leyes de la materia; así como todas aquellas que los Estatutos y la normatividad reglamentaria del Partido le confieran.
- XXIX.** Que, en el artículo 1 del Reglamento del Consejo Político Nacional del Partido se concreta, que sus disposiciones son de observancia general y nacional para todos los integrantes de la institución política, rigen las funciones del propio Consejo Político Nacional y establece las características y lineamientos del funcionamiento de los consejos políticos de las entidades federativas.
- XXX.** Que, en el artículo 18, fracciones II y III del precitado Reglamento se establece



que, el Presidente del Consejo Político Nacional tendrá, entre otras atribuciones, el formular el orden del día para sus sesiones plenarias y convocar a la Comisión Política Permanente, presidir sus sesiones y suscribir los acuerdos que apruebe.

- XXXI.** El artículo 21, fracción VII del Reglamento del Consejo Político Nacional dispone que, entre las atribuciones de éste, está el de conocer y acordar las propuestas para concretar convenios de coalición u otras formas de alianza con otros partidos políticos.
- XXXII.** A su vez, la fracción III del artículo 10 del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, establece entre sus atribuciones el de conocer y acordar las propuestas para concertar convenios para construir coaliciones y distintas formas de alianzas con otros partidos.
- XXXIII.** Que, nuestra institución política está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación han integrado a las grandes corrientes que velan e incorporan sus principios en favor de las organizaciones agrarias, obreras y populares.
- XXXIV.** Que, para afrontar el proceso electoral local 2021-2022 para renovar la gubernatura de Aguascalientes; es urgente constituir coaliciones en la búsqueda de mejores niveles y acuerdos con otras agrupaciones políticas nacionales; siempre con apego a nuestro marco constitucional y las leyes que de ella emanen; velando por el interés supremo de toda nuestra militancia y de las familias mexicanas.
- XXXV.** Que, con el propósito de estar en condiciones de concretar acuerdos con otras fuerzas políticas, con fecha 24 del presente mes y año el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, publicó el acuerdo que en su punto resolutive Primero se establece someter a la consideración y aprobación de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, el Convenio de Coalición Electoral en la entidad descrita.
- XXXVI.** Que, en este ejercicio que contiene el propósito final de suscribir Convenio de Coalición Electoral con otros partidos políticos, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, procurará que se recoja las demandas y aspiraciones que tiene la militancia para fortalecer al Partido Revolucionario Institucional y lograr los mejores resultados electorales, en ocasión del proceso electoral local 2021-2022.
- XXXVII.** Que, en virtud de lo anterior, nuestra institución política ha convenido con los



partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática constituir una amplia coalición electoral para participar en la elección constitucional a celebrarse el 5 de junio de 2022, misma que se denominará “*Va por Aguascalientes*”, y se ha definido que la candidatura a la gubernatura del Estado, se estará a lo que resulte del proceso interno de selección y postulación del Partido Acción Nacional.

- XXXVIII.** Que, para cumplir con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en relación a las coaliciones electorales, los partidos políticos que participamos en el presente, hemos acordado adherirnos a una Plataforma Electoral que nos comprometemos a fortalecer la candidatura a la gubernatura y su programa de gobierno.
- XXXIX.** Que, la institución política haciendo acopio de sus facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y ante la urgencia de aprobar su convenio de coalición electoral, suscribirlo y registrarlo ante la autoridad electoral correspondiente y ante el inicio del proceso electoral invocado, estima necesario presentar al Pleno de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, la autorización que se contiene en el presente acuerdo; y,

En atención a lo previamente señalado, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** La Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional aprueba el Convenio de Coalición Electoral total a celebrar con esta institución política y los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; así como su correspondiente Plataforma Electoral a la gubernatura de la entidad federativa de Aguascalientes, en ocasión del proceso electoral local 2021-2022, habiéndose definido que la candidatura a la gubernatura del Estado, se estará a lo que resulte del proceso interno de selección y postulación del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.** Se autoriza al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a suscribir el Convenio de Coalición Electoral señalado en el resolutivo que antecede.

**TERCERO.** Se instruye al ciudadano Erick Herrera Martell, funcionario de esta institución política, registrar el Convenio de Coalición Electoral y la Plataforma Electoral ante la autoridad administrativa electoral local.



## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional [www.pri.org.mx](http://www.pri.org.mx), asimismo se difundirá en los estrados físicos del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Político Nacional.

Dado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE  
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”  
POR LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE**

**ALEJANDRO MORENO CASTENAS  
PRESIDENTE**

**ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA  
SECRETARIA**

**PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO  
SECRETARIO TÉCNICO**